

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubión con motivo de la denuncia formulada por varios ex Concejales del Ayuntamiento de Vimianzo contra D. Antonio Fernández Blanco, segundo Teniente Alcalde del mismo, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1889, D. José Díaz Marzoa, D. Pedro Boliña Santiago, D. Vicente Villar Pereira y D. Jerónimo Soneira Castineira, vecinos de distintas parroquias enclavadas en el término de Vimianzo, acudieron al Juez municipal de dicho término denunciando los siguientes hechos:

Que en el año de 1875, hallándose la Corporación municipal de Vimianzo, de que formaban parte los denunciados, con un crecido número de recibos pendientes de cobro de años anteriores, nombró Recaudadores de los mismos á D. José Vecino Pérez y á D. Benito Martínez Camaño, quienes se encargaron de aquella cobranza, verificando durante varios años distintos ingresos, hasta que en 1885 hicieron entrega al Ayuntamiento del expediente ejecutivo y recibos incobrables ó fallidos:

Que teniendo en cuenta la Corporación que no procedía exigir ulteriores responsabilidades, dada la insolvencia acreditada de los deudores, y toda vez que allí tenía los recibos objeto de la deuda y el expediente de ejecución que justificaba la incobrabilidad de aquéllos, acordó declararla fallida, suprimiéndola del presupuesto, con cuya supresión se conformó la Autoridad gubernativa de la provincia al aprobar el adicional del año correspondiente, continuando así las cosas hasta

que el Ayuntamiento, que tomó posesión el año de 1877, acordó la subsistencia de la cantidad suprimida, fundándose en que, aun siendo insolventes los Recaudadores, los que los habían nombrado eran los responsables de dicha cantidad, dirigiéndose, en su virtud, contra los denunciados y demás que formaban parte del Municipio el año de 1875:

Que, en su consecuencia, acudieron al Ayuntamiento pidiendo que con vista del expediente de ejecución de los primeros contribuyentes, incoado por los Recaudadores Vecino y Martínez, así como de los recibos por ellos devueltos en concepto de incobrables, cuyo importe ascendía á más de las 5.000 pesetas reclamadas, reformase su nuevo acuerdo, dejando subsistente la incobrabilidad de las 5.000 pesetas, toda vez que el tomado por la Corporación anterior era firme, y no tenía la actual atribuciones para volver sobre él:

Que desestimada esta pretensión, se alzaron para ante el Gobernador de la provincia pidiendo se remitiese á dicha Autoridad el expediente, con inclusión del ya mencionado de ejecución y recibos devueltos por los Recaudadores, antecedentes que no fueron remitidos, confirmando por el Gobernador el acuerdo apelado:

Que en vista de ello acudieron con nueva alzada al Ministerio de la Gobernación, siempre con la pretensión, sin resultado, de que se uniesen los antecedentes repetidos:

Que por un otrosí del escrito de alzada, manifestaron los apelantes que conceptuaban improcedente el depósito de la cantidad reclamada, por no ser líquida, una vez que los mismos no eran los directamente responsables, y sólo se les perseguía por la negligencia ó abandono que pudiera existir en el desempeño de sus cargos, circunstancia previa que debía decidirse en todas sus instancias antes de reclamárselas la cantidad objeto de la negligencia ó abandono; pero que si la Autoridad gubernativa opinaba de distinto modo, se les hiciere saber entonces su resolución para verificar los depósitos ó adoptar los medios que estimaran procedentes, haciendo constar esto mismo á la Autoridad municipal por medio de solicitud presentada al Secretario D. Agustín Castro:

Que sin que se les hubiere notificado

resolución alguna del Gobernador respecto al particular del depósito, con fecha 2 de aquél mes se les notificó una providencia del segundo Teniente Alcalde Don Antonio Fernández Blanco, ordenando el ingreso de la cantidad en las arcas municipales, fundada, en que si á favor de los perjudicados se resolviera la alzada, podrían resarcirse de ella, á cuyo fin quedaban sujetos los fondos del Municipio:

Que habiéndoseles intimado el ingreso de la citada cantidad en el término de veinticuatro horas, apercibiéndoles, que de no hacerlo, se procedería al embargo, trabóse éste en bienes de los denunciados, previo despacho de apremio, expedido por el referido segundo Teniente Alcalde y certificación del Secretario, en que hacia constar eran los mismos deudores al Ayuntamiento de la cantidad reclamada, á razón de 466 pesetas 43 céntimos cada uno.

En virtud de los hechos anteriormente extractados y de los fundamentos de derecho que se alegaban, y con propuesta de los medios de prueba que creyeran oportunos, pedían al Juzgado se sirviera admitir la denuncia y procediere á lo que hubiere lugar con arreglo á derecho:

Que admitida la denuncia, ratificados los denunciados, y remitidas que fueron las primeras diligencias al Juez de instrucción de Corcubión; decretado y comenzado por éste á instruir el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, de sus circunstancias y autores, y practicándose algunas de las diligencias acordadas, en tal estado el Gobernador de la Coruña, á quien el segundo Teniente Alcalde repetido había acudido solicitando requiriese de inhabilitación al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión provincial; el Gobernador fundó su requerimiento en que, según los artículos 137 y 188 de la ley Municipal, los Ayuntamientos nombran libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, señalándoles la retribución que hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar, quedando dichos funcionarios responsables ante el Ayuntamiento, y éste, á su vez, civilmente para con el Municipio, en caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra los agentes Recaudadores puedan ejercitar; en que por

virtud de estas disposiciones, el Ayuntamiento estuvo en su derecho al dirigir el procedimiento de apremio contra los ex Recaudadores y fiadores, y en caso de insolvencia absoluta ó parcial, contra los ex Concejales, para hacer efectivo el descubierto por el procedimiento administrativo; y que si en éste se cometieren abusos ó hechos constitutivos de delito, ha de resolverlo la Autoridad administrativa, según se previene en el art. 79 y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable al caso, según se dispone en el art. 132 de la ley Municipal; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente para conocer del asunto; y apelado este auto por el Ministerio fiscal para ante la Audiencia de la Coruña, ésta lo revocó ordenando al referido Juzgado de Corcubión que sostuviese su jurisdicción, fundándose en que aun en el caso de corresponder á la Administración decidir previamente si el Ayuntamiento de Vimianzo dictó resolución injusta en un asunto meramente administrativo, prescindiendo del expediente ejecutivo contra los primeros contribuyentes y de los recibos entregados por los Recaudadores no puede atribuírseles esa competencia respecto de la ocultación ó sustracción de dichos documentos, por cuanto el conocimiento inmediato de ese hecho justificable, que se halla comprendido en las disposiciones del Código penal, compete exclusivamente al Tribunal ordinario, sin que sea necesario resolver previamente ninguna cuestión administrativa de la cual dependa el fallo que aquél haya de pronunciar en su día:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que en su art. 3.º dice: «Los Gobernadores no podrán suscribir contenidos de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordi-

narios ó especiales hayan de pronunciar.»
Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia criminal formulada por varios ex Concejales del Ayuntamiento de Vímianzo contra el segundo Teniente Alcalde del mismo, D. Antonio Fernández Blanco, sobre abusos ó hechos relacionados con el procedimiento administrativo seguido para reintegrarse dicha Corporación municipal de la cantidad de 3.000 pesetas por débitos de contribución de años anteriores.

2.º Que en tanto no se resuelva por la Autoridad administrativa, ni dicho procedimiento se ha substanciado con arreglo á los que las vigentes disposiciones legales determinan sobre la materia, y aparecen ó no méritos suficientes para deducir el tanto de culpa correspondiente en su caso, existe una cuestión previa que resolver, de la cual podrá depender en su día el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción y con arreglo á lo preceptuado en el apartado 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º.—Circular

Con el fin de que no sufra interrupción el servicio demográfico-sanitario, cuyos datos vienen remitiendo á este Gobierno los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se remiten á Ud. por el correo de hoy tres ejemplares de los modelos números 1 y 1-E, y seis del núm. 2, quedando por lo tanto asegurado dicho servicio en cuanto afecta á los referidos datos, hasta la terminación del ejercicio corriente en 30 de Junio próximo. Para el puntual y exacto cumplimiento del mencionado servicio se tendrán muy presentes todas las reglas y prevenciones contenidas en la Real orden de 8 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 251 de 18 del referido mes.

En su consecuencia, encargo á Ud. que, bajo su más estrecha responsabilidad, cumpla con exactitud este interesante servicio, ajustándose en un todo á las prescripciones de la Real orden citada, así como á las prevenciones que para el mejor régimen en la marcha del mismo, señala cada impreso, en las notas que, para su formación, se consignan al pie de los mismos; en la inteligencia de que la menor omisión, tanto en la redacción de los resúmenes como en su remisión á este Gobierno en las épocas marcadas, serán castigadas con los más severos correctivos.

Madrid 8 de Enero de 1891.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.—Sr. Alcalde de....

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Diciembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguin.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, participando que el gremio de ultramarinos ha puesto á su disposición, entre otras cantidades, la de 250 pesetas con destino al Colegio de la Paz, Casa de Maternidad y Asilo de Cigarreras.

La Comisión acordó que se den las gracias al gremio de ultramarinos por conducto del Sr. Gobernador; designar á D. Andrés Domarco y Moreno, Director de dichos Asilos, para que se haga cargo de la expresada cantidad, y autorizar al Sr. Diputado Visitador del Establecimiento para el empleo de la citada suma en la forma conveniente.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador participando que la Junta provincial de Sanidad ha acordado habilitar el Hospital de Vallehermoso para la asistencia de enfermos de dolencias comunes, después de desinfectado convenientemente, é interesando que por la Diputación se nombre con urgencia el personal necesario y se satisfagan sus haberes por dicha Corporación.

La Comisión acordó contestar al señor Gobernador manifestándole que se ha recibido su citada comunicación, y rogándole se sirva participar si la desinfección del Hospital se ha llevado á efecto.

Se dió cuenta de la comunicación de la Junta provincial del Censo electoral, trasladando otra del Sr. Gobernador, en que transcribe la Real orden autorizando una transferencia de crédito de 75.000 pesetas, dentro de los autorizados en el capítulo 2.º «Servicios generales del presupuesto provincial ordinario del ejercicio corriente de 1890 á 91,» transfiriendo dicha suma del art. 3.º «Calamidades» al artículo 4.º «Elecciones».

La Comisión acordó quedar enterada y que pase á la Contaduría para los efectos correspondientes.

Pedida la palabra por el Sr. Arroyo, dijo que los testamentarios de Doña Justa Martínez de Melendreras apremiaban para el otorgamiento de la escritura de venta de la casa núm. 16 de la calle de Mira el Sol, para lo cual necesitaba que la Comisión provincial le autorizara, como representante de la misma, en la testamentaria.

La Comisión acordó contestar que el expediente de referencia se halla á informe de los Letrados de la Beneficencia, y que en cuanto le devuelvan resolverá la Comisión.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, dijo que en sesión del 18 del actual se

acordó expedir nombramiento de Maestro albañil del Hospital provincial, con el sueldo equivalente al jornal que disfruta, á favor de D. Francisco Martín Díez, que viene desempeñando el cargo hace muchos años; que el nombramiento no se le ha expedido asignándole haber diario, y como ahora está sujeto á descuento resulta perjudicado, y propuso se le señale el sueldo anual de 1.500 pesetas.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cortina.

Asimismo acordó, á propuesta del señor Martín Corral, que se expida nombramiento de Maestro carpintero del Hospital provincial, con el sueldo anual de pesetas 1.500, en sustitución del haber diario que hoy disfruta, á favor de D. Manuel Marañón, que hace años desempeña dicho cargo.

Se dió cuenta de los demás asuntos puestos al despacho, y previa declaración de urgencia, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar de abono á Antonio Durán, como marido de Encarnación Gómez Galao, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la Lotería Nacional que se verificó en 4 de Septiembre de 1877.

Declarar de abono á Ramón Jiménez Cadiano, como marido de María Florentina Martínez y Arechavala, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, 125 pesetas por el premio que á dicha acogida correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 30 de Enero de 1869.

Declarar de abono á Eusebio Elipse y Doñoro, como marido de Candelaria Ramona, acogida que fué de la Inclusa, el premio de 125 pesetas que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la Lotería Nacional, verificado en 20 de Enero de 1869.

Dar orden para la entrega á su familia del demente Eusebio Martínez Somarero, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dar orden para el ingreso en la Inclusa del niño José González Miriños, previa presentación de la partida de bautismo y certificación del Registro civil.

Anunciar con 15 días de anticipación nueva subasta para contratar el suministro de 250 mantas con destino al Hospicio, bajo el tipo de 12 pesetas por cada manta.

Nombrar Escribiente meritorio sin sueldo de las oficinas centrales de la Diputación, á D. Eduardo Fernández de Vega.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, previo un detenido estudio de los expedientes personales de los funcionarios de esta Secretaría, proponen á la Comisión provincial las siguientes resoluciones:

1.ª Se suspende de empleo y sueldo, proponiendo á la Diputación su cesantía por falta de asistencia á la oficina, á los Oficiales cuartos D. Vicente Martín y Don Enrique Godínez.

2.ª Se suspende igualmente de empleo y sueldo, proponiendo á la Diputación la cesantía, al aspirante de primera clase D. José Martínez Ruiz, porque según declaración de su padre, su estado de salud le impide continuar ejerciendo su destino.

3.ª Se consigna el sentimiento con que la Comisión ha sabido el fallecimiento del Oficial tercero D. Joaquín Mendive.

4.ª Se asciende á Oficial segundo al Sr. D. Alberto Girón; á Oficial tercero á D. Mauricio García; á Oficiales cuartos á D. Higinio Lacasa, D. Pedro Arroyo y D. Luis Seguí y Marty; á Oficial quinto á D. Félix Sánchez Blanco; á aspirante de primera clase D. Enrique Sáiz Torres; á los meritorios D. José Barbosa, D. Modesto Cabrera y D. Alberto Lacasa, de 700 pesetas de sueldo que hoy disfrutan al de 999 pesetas anuales, y se asigna el sueldo de 700 pesetas á los meritorios Don Félix García Herreros y D. Manuel Sánchez Carrascosa, amortizándose; resultando de esta combinación una economía de 251 pesetas para los fondos provinciales y realizándose de esta suerte lo dispuesto por la Superioridad al aprobarse los presupuestos vigentes.

5.ª El Oficial cuarto D. Pedro Arroyo pasará interinamente á desempeñar sus servicios á la Junta provincial de Instrucción pública, y los demás funcionarios ascendidos á los destinos que determine la Secretaría.»

La Comisión acordó aprobar la anterior propuesta.

Se dió cuenta del expediente relativo á los gastos de vacunación en la capital y varios pueblos de esta provincia, á cargo del Dr. D. Jerónimo Balaguer, y después de una ligera discusión se acordó que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 del próximo pasado Octubre, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Ríos Rosas, entre la de Santa Engracia y el paseo de la Castellana, zona primera, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876; se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 13 del corriente, á las tres de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo 3.º del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable, y

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la citada vía, como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes afecta la apertura de dicha vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según

lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cualquiera el número de los que asistieren, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 del próximo pasado Octubre, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Zurbarán, zona 1.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 13 del actual, á las cuatro de la tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo 3.º del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno expropiable, y

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la citada vía, como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes afecte la apertura de dicha vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente en cuanto sea posible á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cualquiera el número de los que asistieren, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren sobre cesión de la quinta parte del terreno y sobre el precio de lo que deba pagarse en su caso, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre esta nueva vía.

Madrid 5 de Enero de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Alcobendas

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa que presido, para la roza de leñas de encina, roble y fresno del primer tronzón del monte de Valdelatas de estos Propios, ha señalado para la subasta en un solo remate el día 22 del corriente mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 1.200 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría. Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 5 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Cervera de Buitrago

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribución territorial en el próximo año eco-

nómico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que tengan alteración en sus riquezas, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, seguidos desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los títulos de propiedad. Pasado dicho término no serán admitidas.

Cervera de Buitrago 30 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Melitón Sanz.

Ciempozuelos

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, y de la Junta municipal en los propios meses, que se publica en cumplimiento del art. 109 de la ley.

Sesión del 3 de Julio

Aprobar el acta de la anterior.

Fué nombrado Vigilante de obras Don Enrique Vázquez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Fué autorizado D. Román del Pozo para que por administración proceda á la limpia y composturas de la alcantarilla de la Casa Matadero.

Se compre una báscula para el reposo municipal.

Fué autorizado el Secretario para la compra de libros necesarios para las oficinas.

Se dió cuenta de haber sido aprobada por la Superioridad la matrícula del subsidio industrial.

Que se incluya en el padrón de pobres al vecino de esta población Fermín Pérez Salmerón.

Y autorizar al Concejal D. Zacarías Mora, para que por administración proceda á las obras más urgentes en la casa destinada á mercado público.

El 10 de Julio no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del 17 de Julio

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder 20 días de licencia para tomar baños al Médico titular D. Bernabé Campón.

Se forme por la Comisión respectiva el pliego de condiciones para la subasta de arriendo de la Plaza, para dar una corrida de toros y novillos el 13 de Septiembre próximo.

Se le devuelva á D. Gregorio de Oro la fianza que para responder del contrato de los derechos de consumo tenía constituida por el rematante D. Marcelino de Oro.

Y fué autorizado el Secretario D. Ramón Martínez, para que representara á la Corporación en las reuniones de la Junta carcelaria del partido de Getafe.

Sesión del 24 de Julio

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobada la fianza constituida por el rematante de los derechos de consumo de esta villa.

Y se autorizó al Sr. Alcalde y Regidor Sindico para que representen á esta Corporación en el otorgamiento de la escritura que con arreglo al reglamento y ley de Consumos debe formalizar el rematante de dichos derechos D. Sebastián Román, en unión de D. Gregorio de Oro y Relúz que presta la fianza para responder del contrato.

Habiéndose presentado varios casos de angina dictérica, se autorizó al Sr. Alcalde para que tomé las medidas de higiene

que considere más convenientes, y se nombró á D. Vicente Díaz para que, bajo la dirección de los señores facultativos, proceda á las fumigaciones de las habitaciones de los atacados y se le señale el sueldo mensual de 15 pesetas.

Se le abonen al Vigilante de obras, D. Enrique Vázquez, del cap. 11, las 37 pesetas 50 céntimos que importan los efectos comprados para los trabajos de planos y proyecto de obras.

Fué autorizado D. Román del Pozo para que por Administración, proceda al levantamiento y arreglo de los corrales interiores de la casa Matadero.

Y últimamente, fué autorizado el carpintero D. Miguel de la Plaza, para el arreglo de los parrillos ó tramos del cerco para las corridas de novillos.

Sesión del 31 de Julio

Fué aprobada el acta anterior.

Fue admitida la dimisión del Vigilante de obras D. Enrique Vázquez, y se nombró interinamente para desempeñar dicho cargo á D. Manuel Sánchez.

Se dió cuenta de que el día 26 del actual había tomado posesión de una de las Escuelas municipales de niñas Doña Esperanza Pérez Gutiérrez, y haber cesado la interina Doña María Loreto Fernández.

Que se abonen al Profesor D. Emilio Muñoz las 31 pesetas 75 céntimos consignadas en el cap. 4.º, art. 6.º

Y fué aprobado el pliego de condiciones de arriendo de la Plaza para dar una corrida de novillos.

El día 7 de Agosto no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del 14 de Agosto

Fué aprobada el acta anterior.

Fué autorizado el Secretario D. Ramón Martínez para que, á nombre de esta Corporación, adquiera la casa situada en esta población, calle de la Barrera, núm. 1, propiedad de Doña María Garrido, por el precio de 3.500 pesetas que, según expediente que se encuentra en tramitación en el Ministerio de la Gobernación, y se le conceden cuantas facultades necesite para el otorgamiento de la escritura de compra que contendrá todas las cláusulas y requisitos que previene la ley, y entre ellas la de que se reserva para sí la Sra. Garrido, tres ventanas y una puerta.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que ordene los pagos del cap. 10, art. 2.º, de las cantidades que para satisfacer los gastos de obras de traslación de la fuente de aguas salobres crea necesarias el Concejal encargado D. Francisco Sánchez.

Se satisfaga el segundo semestre á la *Gaceta Agrícola*.

Y fué aprobado el pago del Vigilante de obras D. Enrique Vázquez.

El día 21 de Agosto no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del 28 de Agosto

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fué admitida la dimisión presentada por D. Manuel Sánchez, Vigilante de obras.

Fué nombrado Vigilante de obras Don Angel Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Y fué autorizado el Sr. Alcalde para que compre los tubos de la fábrica de Bilbao para la traslación de aguas.

El 4 de Septiembre no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del 11 de Septiembre

Fué aprobada el acta anterior.

Fué aceptado el ofrecimiento hecho

por D. Angel Hércules Meuné, conocido por el nombre de Padre Benito, á suministrar gratuitamente una ternera preparada para la vacuna y revacunación de este vecindario, dándole las gracias al referido señor, no sólo por este favor, sino por los innumerables servicios que vienen prestando las Comunidades de San Juan de Dios y del Sagrado Corazón, de que es tan digno Director.

Fué autorizado el Concejal D. Zacarías Mora, encargado de las obras del Mercado, para que haga uso de las puertas y ventanas de la casa de la calle de la Barrera, núm. 1, con destino á aquél edificio.

Que se solicite del Sr. Gobernador licencia para media corrida de vacas.

Fueron autorizados los Sres. Tenientes de Alcalde para repartir pan á los pobres en los días 13, 14 y 15 del mes actual.

Autorizar á D. Pedro Díaz para que por administración arregle las calles de tránsito de la procesión.

Fué admitida la dimisión presentada por los Concejales D. Raimundo de Oro y D. Juan Rivera, de la Comisión que representaban en las obras de traslación de la fuente, fundada en sus muchas ocupaciones, y fueron nombrados en lugar de aquéllos D. Fidel Pulido y D. Juan Jiménez.

Y fueron autorizados el Secretario y auxiliar para que contraten una banda de música para los días 13, 14 y 15 del actual.

El día 18 de Septiembre no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del 18 de Septiembre

Fué aceptada, dándole las más expresivas gracias por su generosidad, desprendimiento y desinterés, la cesión que la vecina de esta localidad Doña Vicenta López Barruete hace de una tierra situada detrás de la Iglesia, para instalar en ella los pilones de la fuente; y fueron autorizados el Sr. Alcalde y Regidor Sindico para que, á nombre de esta Corporación, otorguen y firmen la escritura de cesión y donación que al efecto se ha de formalizar con la expresada señora.

Que los puestos de carnes frescas que se instalen dentro de los Mercados paguen de impuesto 20 céntimos diarios cada uno, cuyas cantidades sean destinadas á la conservación y reparación de dicho local y edificio destinado á almacén de villa.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por D. Román del Pozo, encargado de la limpia y reparación de la mina del Matadero, y que se le abonen las 492 pesetas 75 céntimos que aquellas importan.

Cese, en virtud de faltas cometidas en el servicio, el Cabo de serenos León Gutiérrez, el que quedará sólo en clase de sereno subalterno, y en su reemplazo fué nombrado Cabo el subalterno Joaquín Hernández.

Fué autorizado el Secretario para la presentación de facturas para el cobro de intereses.

Que se le abonen al Secretario las 24 pesetas 45 céntimos que tiene satisfechos por socorros suministrados á reclutas procedentes de esta villa.

Que se le abonen al propio señor las 42 pesetas 80 céntimos que ha satisfecho por la traslación de tres niños abandonados á la Inclusa de Madrid.

Que se le abone á D. Joaquín Pares los derechos del fiel contraste.

Item á D. Carlos Maroto dos dietas de viajes hechos á Madrid en comisión.

Idem á D. Ramón Martínez cuatro días por id. id. id.

Que se le abonen al industrial D. Matías Delgado las 43 pesetas 52 céntimos que importa el pan repartido á los pobres.

Y últimamente, fué autorizado el señor Alcalde para que ordene los pagos de sueldo de empleados, suministros de cebada y paja, alumbrado público, socorros suministrados á presos y pobres transeuntes y cuanto se encuentre pendiente de cobro.

EXTRAORDINARIAS

Sesión del 2 de Agosto.

Se procedió al sorteo para los cargos de asociados para el actual año económico, resultando agraciados D. José Fabián López y López, D. Antonio Rodríguez Fernández, D. Matías Delgado Pérez, Don Julián de Oro Peralta, D. Sebastián Román Carmona, D. Francisco Pachón de Toro, D. Francisco Rodríguez Pabón, D. Anastasio Barbalimpia López, D. Antonio Pulido Sánchez y D. Isidoro Cebrián Torres.

Sesión del 4 de Agosto.

Que se lleve á efecto inmediatamente lo propuesto por la Junta de Sanidad, mandando que desaparezca el foco de infección de las charcas y pilones de la fuente de aguas salobres, á cuyo efecto se ordene al Ayudante de Ingenieros, D. Manuel Sánchez, para que con toda urgencia proceda á formar el proyecto y presupuesto para trasladar las aguas de la fuente detrás de la Iglesia parroquial, y que en el mismo proyecto se comprenda también la mina de desagüe de aguas sucias y la extracción de la piedra de dichos pilones, conduciéndola al expresado sitio, en donde deben construirse los nuevos pilones; que el importe de estas obras que se han de ejecutar sea con cargo al cap. 10.º, artículo 2.º del presupuesto ordinario, y que en vista de la premura del caso y de las emanaciones pútridas que exhala la charca y los pilones mencionados, constituyendo un verdadero peligro para la salud pública, se pida autorización al Excmo. señor Gobernador para que autorice la ejecución de las obras por administración, prescindiendo de los requisitos de subasta.

Y últimamente, fué autorizado el señor Alcalde para que designe local adecuado para hospital provisional, en el caso que se desarrolle en esta población alguna enfermedad infecciosa ó contagiosa, y los gastos que esto origine se satisfaga del capítulo de Imprevistos.

Sesión del 8 de Agosto

Fué nombrada una Comisión compuesta del Sr. Diputado provincial D. Jerónimo del Moral, del Sr. Alcalde D. Angel Crespo, de los Sres. Tenientes de Alcalde D. Fidel Pulido y D. Zacarías Mora, del Concejal D. Francisco Sánchez, y de los mayores contribuyentes D. José López, D. Rafael Díaz y D. Marcial López, con objeto de que se trasladen á la capital para que soliciten del Excmo. Sr. Gobernador la autorización necesaria, para que sin necesidad de subasta se puedan ejecutar las obras de traslación de pilones y charcas que en la actualidad son focos de infección.

Sesión del 13 de Agosto

Dada cuenta que fué de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que se concede la excepción de subasta para llevar á cabo las obras proyectadas, son objeto de hacer desaparecer la charca de emanaciones pútridas, se acordó se ex-

cite el celo del Ayudante de obras D. Manuel Sánchez, encargado de la formación del proyecto y presupuesto para que cuanto antes termine los trabajos.

Sesión del 1.º de Septiembre

Fué admitida la dimisión presentada por el Vigilante de obras D. Manuel Sánchez, y nombrado en su lugar á D. Angel Gómez, encargándole á este señor, que haciéndose cargo de las apuntes y notas que su antecesor tenía tomadas, y las que él considere necesarias, proceda con la mayor urgencia á la formación del proyecto y presupuesto de traslación de pilones.

Sesión del 5 de Septiembre

Fué aprobado el proyecto, planos y presupuesto de saneamiento de la charca, de los pilares y traslación de los mismos, presentado por el Ayudante de obras Don Angel Gómez, cuyo coste total asciende á la cantidad de 12.793 pesetas 61 céntimos.

Que en virtud á las facultades que concede el Excmo. Sr. Gobernador civil, se proceda á ejecutar por administración las obras de saneamiento de la charca, de los pilares y la traslación de éstos en la finca que ha cedido gratuitamente Doña Vicenta López Barruguet; nombrándose una Comisión, compuesta de los Sres. Concejales D. Fidel Pulido y Sánchez, D. Juan Jiménez Martín y D. Francisco Sánchez Fernández, para que en unión del Ayudante D. Angel Gómez, vigilen y dirijan las obras.

Y últimamente, que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto de las mencionadas obras.

Ciempozuelos 18 de Diciembre 1890.—El Alcalde, Angel Crespo.—El Secretario, Ramón Martínez.

Fuencarral

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, según y á los fines que previene la ley.

Asimismo y á los dichos fines se halla expuesto el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un nuevo cementerio.

Fuencarral 27 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel López.

Getafe

Por el presente anuncio y término de 20 días, se llama á los que se crean dueños de dos caballerías menores, que en la noche del 22 del actual fueron halladas en el Parador de San Antonio de esta villa, con el fin de hacerles entrega de aquellas, previa justificación; apercibidos que de no verificarlo en el plazo marcado, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Getafe 30 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Casimiro Gómez.

Montejo

Para que el Ayuntamiento y Junta pe- ricial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1891-92, es de precisión que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en papel

de oficio hasta el día 15 del próximo mes de Enero, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes, con arreglo al reglamento de 30 de Septiembre de 1885; previniendo que transcurrido el plazo que se indica, no serán admitidas las que se presenten.

Montejo 29 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Santiago Hernán.

Navalagamella

Para que el Ayuntamiento y Junta pe- ricial que presido pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio próximo de 1891 á 1892, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas hasta el día 30 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no aparezca en el papel correspondiente ó debidamente reintegradas, acompañándose los títulos de propiedad que justifiquen la transmisión de dominio.

Navalagamella 1.º Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Pozuelo de Alarcón

Para la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1891-92, se recuerda á los señores propietarios de fincas rústicas y urbanas y á los dueños de ganados destinados á beneficiar la agricultura, que se hallaren en el caso de rectificar su riqueza en el sentido de adiciones ó bajas, y á los que no tuvieren dicha riqueza amillorada, la obligación de presentar dentro del plazo de 20 días las respectivas declaraciones, bajo las responsabilidades que establece el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, del que procurarán enterarse para que la ignorancia de sus disposiciones no les causen perjuicio.

Pozuelo de Alarcón 31 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Hipólito García.

Quijorna

Para que el Ayuntamiento y Junta pe- ricial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, como base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones duplicadas de alta ó baja, acompañando al efecto los títulos de propiedad que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del presente mes; pasado dicho término no serán admitidas.

Quijorna 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Luis Gallego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

Por el presente y á virtud de lo dispuesto por los señores de la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y llama á Juan Antonio Villegas, que habitaba en la calle de Cedaceros, núm. 12, y á Ildefonso Jurado Castellano, que vivió en el domicilio del anterior, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala el día 13 de los corrientes, y hora de la una de su tarde, en la causa seguida á Pedro Vi-

cente Carmona y otro por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Enero 1891.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Calixto Huecas Rioja, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección 1.ª auto con fecha 10 del actual, señalando el día 12 de Enero, y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Maria Moral, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

GUADALAJARA

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia de lo criminal de este distrito, señalando para las diez de la mañana del día 28 del actual las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Benito López Centenera, vecino de esta ciudad por lesiones á Antonio Pastor Payá, soldado que fué de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza de guarnición en esta plaza en Abril del 89, cuando tuvo lugar el hecho de autos, viviendo entonces la madre del último en estado de viuda en Madrid, calle del Amparo, núm. 33, patio, bajo, á la que posteriormente no ha podido encontrarse por haber mudado de domicilio, ni tampoco á su hijo el lesionado Antonio Pastor Payá, se le cita á este último por la presente para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito el día y hora referidos; apercibido de que de no hacerlo, se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas.

Guadalajara 5 de Enero de 1891.—El actuario, Eugenio Díez.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carne, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 20 de Enero actual, á las once de su mañana.

El carbón será de encina ó roble, de buena calidad, de canutillo, tronco y cepa, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedra, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo, Madrid 5 de Enero de 1891.—El Comisario de guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio